

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	
AYUNTAMIENTOS	
Más de	Sin exceder de - Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..	75'00
» 1.000 a 2.000 .....	60'00
» 500 a 1.000 .....	50'00
» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..	75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....	40'00
Cámaras oficiales de la provincia.	75'00
Suscripciones particulares.....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## Administración Central

 MINISTERIO  
 DE EDUCACION NACIONAL

 DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA  
 UNIVERSITARIA

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid. (B. O. del Estado núm. 131-10 Mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de Julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de Junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a Cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el Turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de Julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden Ministerial de 2 de Febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de Julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de Mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de Marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de Junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias deberán dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa. Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

Ministerio de Cultura 2010

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Marzo de 1948.—El Director general, *Cayetano Alcázar*.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Barcelona. (Boletín Oficial del Estado 131-10 Mayo).

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de Julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respec-

tivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Marzo de 1948.—El Director general, *Cayetano Alcázar*.

## Gobierno Civil

### CIRCULAR Núm. 89

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se comunica al de Gobernación que por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha sido concedido el correspondiente Exequatur a favor de M. Raymond Gastambide, Cónsul de Francia en San Sebastián con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa, Alava, Burgos, Logroño, Navarra y Palencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,  
1024 *Francisco Abella Martín*

### CIRCULAR Núm. 90

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados en el día de la fecha, para prestar servicio como Guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, los vecinos de Palencia y Herrera de Pisuegra respectivamente, don Mariano Fernández García y don José Casielles del Olmo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 10 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,  
1023 *Francisco Abella Martín*

### CIRCULAR Núm. 91

Recibida en este Gobierno Civil de la Delegación provincial de Sindicatos copia del acta levantada con motivo del traspaso de la Hermandad de Vega de Bur, de las funciones de Policía Rural que venían siendo desempeñadas por el respectivo Ayuntamiento, por no existir Comunidad de Labradores legalmente constituida, se hace público por la presente la recepción de la misma a los efectos de lo prevenido en los artículos 7.º de la Ley de 8 de Julio de 1898 y 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 en relación con las disposiciones transitorias 9.ª a 15, inclusive de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, al objeto de que por todas aquellas personas que se consideren perjudicadas o afectadas por el mencionado traspaso y constitución de la Policía Rural en el seno de la Hermandad citada, formulen las reclamaciones que estimen oportunas

en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial.

Palencia 13 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,  
1034 *Francisco Abella Martín*

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por don José María Olaguibel Llovera, como Director-Gerente de Electra de los Valles, S. L., solicitando la aprobación de una tarifa de energía reactiva, a propuesta de la Delegación de Industria de la provincia y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, he resuelto aprobar la siguiente tarifa de energía reactiva para su aplicación en la provincia de Palencia.

La Sociedad Electra de los Valles podrá exigir a sus abonados industriales cuando tengan un factor de potencia medio inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva o bien la de dos máxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante fórmula:

$$\text{Coseno-fi} = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

$W_a$  = lectura del contador de energía activa o del máxímetro activo.

$W_r$  = lectura del contador de energía reactiva o del máxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa) irá afectado por un coeficiente de corrección con arreglo a la siguiente escala:

Coseno-fi	Coefficiente de corrección
0,85	1
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

Para valores del coseno-fi intermedios, se podrán realizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, tienen obligación de aceptar la instalación de los contadores de energía reactiva que la empresa suministradora les indique para conocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de la empresa eléctrica sin

que ésta pueda exigir de sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores durante el tiempo que les tengan instalados, para determinar, mediante fórmula:

$$W = \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

Palencia 4 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,  
1029 *Francisco Abella Martín*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por don Emilio Casañé Fernández, solicitando la aprobación de una tarifa de energía reactiva, a propuesta de la Delegación de Industria de la provincia y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, he resuelto aprobar la siguiente tarifa de energía reactiva para su aplicación en la provincia de Palencia.

La Sociedad Emilio Casañé Fernández, podrá exigir a sus abonados industriales cuando tengan un factor de potencia medio inferior a 0,85 la instalación de un contador de energía reactiva o bien la de dos máxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante fórmula:

$$\text{Coseno-fi} = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

$W_a$  = lectura del contador de energía activa o del máxímetro activo.

$W_r$  = lectura del contador de energía reactiva o del máxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa) irá afectada por un coeficiente de corrección con arreglo a la siguiente escala:

Coseno-fi	Coefficiente de corrección
0,85	1
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

Para valores del coseno-fi intermedios, se podrán realizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, tienen obligación de aceptar la instalación de los contadores de energía reactiva que la empresa suministradora les indique para co-

nocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de la empresa eléctrica sin que ésta pueda exigir de sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores durante el tiempo que les tengan instalados, para determinar, mediante fórmula:

$$W = \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía contratada.

Palencia 4 de Mayo de 1948.  
El Gobernador Civil,  
1025 **Francisco Abella Martín**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por don Manuel Gutiérrez-Cortines Colomer, como Director-Gerente de Electra de Viesgo, S. A., en solicitud de autorización para elevar la tarifa de energía reactiva que tiene en vigor dicha Empresa, a propuesta de la Delegación de Industria de la provincia y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, he resuelto aprobar la siguiente tarifa de energía reactiva para su aplicación en la provincia de Palencia.

La Sociedad Electra de Viesgo podrá exigir a sus abonados industriales cuando tengan un factor de potencia medio e inferior a 0'85, la instalación de un contador de energía reactiva o bien la de dos máxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante la fórmula:

$$\text{Coseno - fi} = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al periodo de cada facturación, siendo:

$W_a$  = lectura del contador de energía activa o del máxímetro activo.

$W_r$  = lectura del contador de energía reactiva o del máxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa) irá afectado por un coeficiente de corrección con arreglo a la siguiente escala:

Coseno-fi	Coefficiente de corrección
0'85	1
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

Para valores del coseno-fi inter-

medios, se podrán realizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, tienen obligación de aceptar la instalación de los contadores de energía reactiva que la empresa suministradora les indique para conocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de la empresa eléctrica sin que ésta pueda exigir de sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores durante el tiempo que les tengan instalados, para determinar, mediante fórmula:

$$W = \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

Palencia 4 de Mayo de 1948.  
El Gobernador Civil,  
1026 **Francisco Abella Martín**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**Comisión Gestora**

Esta Comisión, en sesión de 8 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	1'20
Idem de cebada de tres kgs.	2'35
Idem de paja de seis kgs.	0'77
Q. m. de carbón mineral	34'33
Idem id. de id. vegetal	42'75
Idem id. de leña	19'67
Kg. carne de vaca con hueso	12'97
Idem de id. de carnero	11'67
Litro de aceite	7'49
Idem de vino	2'20
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 8 de Mayo de 1948.  
— El Secretario, **P. Catón.**  
— V.º B.º: El Presidente, **B. Benito.**

**JEFATURA DE MINAS**

PALENCIA-BURGOS

Don Joaquín María de Trillo-Figueroa y Berriozabal, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las diez horas y cuarenta minutos del día 23 de Febrero de 1948, se presentó en esta Jefatura de Minas, instancia suscrita por don Luis Rodríguez Martín, vecino de Reinosa (Santander), en solicitud de permiso de investigación de 160 pertenencias de

hulla, en término de Bañes, de esta provincia, con el nombre de «Monte Santo», y al cual le ha correspondido el núm. 2.821 de esta provincia.

Se tomará como punto de partida el crestón de piedra aglomerada o pudinga que hay como a unos 20 metros de la única calicata existente, junto a un camino de carro a unos 60 metros del agua del Pantano y a unos ciento y pico metros de la casa de don Baldomero Monteagudo, cuyo punto de partida linda por el Noroeste con fincas rústicas de Polentinos y Arbejal, y por los demás puntos con terrenos libres del Estado.

De referido punto de partida, se medirán en dirección Norte 700 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Este se medirán 1.700 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 800 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 2.000 metros y se colocará la cuarta estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 800 metros y se coloca-

rá la quinta estaca; y de ésta en dirección Este se medirán 300 metros y se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ciento sesenta pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber, que con esta fecha el Ingeniero Jefe que suscribe, ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose en este día edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bañes y en el de esta Jefatura, insertándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse a lo solicitado, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según determina el artículo 13 de la vigente Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, y 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 10 de Mayo de 1948. — El Ingeniero Jefe, **J. M.ª de Trillo Figueroa.** 1033

**Servicio Provincial de Ganadería**

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Abril de 1948

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado:

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa		Villarramiel	Ovina	70	»	»	»	70
Id.		Grijota	Id.	10	50	»	»	60
Peste		Valdeolmillos	Aviar	8	46	18	20	16
Id.		Vertavillo	Id.	10	476	12	472	2
Id.		Villarramiel	Id.	14	102	16	88	12
Id.		Villamediana	Id.	40	110	40	90	20
Id.		Dueñas	Id.	9	48	7	42	8
Id.		Velilla de Guardo	Id.	6	172	21	151	6
Id.		Meneses	Id.	5	»	»	5	»
Id.		Pozuelos del Rey	Id.	6	26	»	32	»
Id.		Otero de Guardo	Id.	4	21	5	20	»
Id.		Cobos	Id.	»	65	»	54	11
Id.		Castrejón	Id.	»	90	»	80	10
Id.		Castil de Vela	Id.	»	18	3	15	»
Id.		Belmonte	Id.	»	7	»	7	»
Id.		Grijota	Id.	»	71	»	71	»
Id.		Guardo	Id.	»	38	8	10	20
Id.		Boadilla	Id.	»	59	»	59	»
Id.		Becerril	Id.	»	120	»	120	»
Id.		Salinas	Id.	»	98	»	98	»
Id.		Barcenilla	Id.	»	42	»	42	»
Id.		Respenda	Id.	»	151	11	140	»
Id.		Renedo de Val	Id.	»	95	»	95	»
Id.		Buenavista	Id.	»	156	»	156	»
Id.		Arenillas	Id.	»	18	»	18	»

Palencia 11 de Mayo de 1948.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL.

997

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia**

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de la zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados

forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

**Ampudia***Rústica*

Año 1940

Félix González Puente, 160'74 pesetas.

**Magaz***Rústica*

Años 1943 al 1947

Abáin Primo Villán, 402'88 pesetas.  
 Eloy Arribas Chicote, 21'46.  
 Martiniano Berrojo, 40'29.  
 Amable Cabezudo Montes, 48'12.  
 Marcelino Campos Fontecha, 83'99.  
 Miguel Cancio Diez, 215'04.  
 Jacoba del Castillo, 0'39.  
 Mariano Conejo Martín, 18'71.  
 Felisa de Coó Aguado, 32'19.  
 Mauro de Coó Ramos, 38'73.  
 Cancio Diez y otro, 10'46.  
 Cesáreo Diez, 31'65.  
 Cecilio Diez Mediavilla, 5'42.  
 Julio Diez Montes, 84'77.  
 Germánico Flores, 178'26.  
 Ludvíno García y Silvino González, 23'10.  
 Mario González Carazo, 220'64.  
 José González, 12'71.  
 Maglorio González y otro, 326'29.  
 Silvino González Niño, 1.204.  
 Ismael Miguel, 18'70.  
 Heraclio Miguel, 39'57.  
 Cesáreo y Pablo Pérez, 213'48.  
 Jerónimo Miguel Sardón, 384'10.  
 Nicasia Pérez, 40'41.  
 Jesús Polanco Valbuena, 10'04.  
 Teódulo Polo, 170.  
 Gregorio Polo Santoyo, 41'24.  
 Marciano Primo, 8'18.  
 Isidoro Puertas González, 2'50.  
 María Ramos, 31'06.  
 Silvino Rodríguez, 213'70.  
 José Román González, 21'37.  
 Aquilina San Miguel, 100'27.  
 Pedro Villahoz Delgado, 1.256'18.  
 Ursicino Villán, 37'50.  
 Julián Villán, 36'22.  
 Luciano Alonso Vigeriego, 74'80.  
 Angeles Arístin Villahoz, 8'89.  
 Benita Arribas, 2'92.  
 Fidencio Buey Montes, 17'58.  
 Silvino del Campo, 23'82.  
 Lorenzo Castrillejo Valbuena, pesetas 258'63.  
 Mauro Conejo Martín, 14'59.  
 Fidel de Coó Gallardo, 4'69.  
 Evilasio de Coó Ortega, 67'83.  
 Consuelo Fernández Marín, 22'44.  
 Ludvína García Niño, 222'91.  
 Ludvína García y Evilasio Rodríguez, 263'56.  
 Ludvína García Sánchez, 31'32.  
 Mauro González y Domingo Barrigón, 21'38.  
 Mauro Gregorio González y Domingo Barrigón, 43'30.  
 Sérvulo González Niño, 78'01.  
 Joaquín González Pérez, 431'50.  
 Basíldes Martínez, 287'51.  
 Cesárea Mediavilla, 16'81.  
 Eustasio Ortega de Coó, 36'91.  
 Generoso Ortega González, 738'04.  
 Saturnino Ortega González, 142'23.  
 Cesáreo Pérez Aguado, 31'56.  
 Cesáreo Pérez Miguel, 4.538'15.  
 Cesáreo Pérez Villán, 37'70.  
 Adano Puertas González, 8'22.  
 Felipe Santoyo, 29'87.  
 Mariano Santoyo, 34'63.  
 Eufrasio Zenón, 7'03.  
 Arcadio Villahoz, 14'16.  
 Pedro Villahoz Pinto, 50'02.  
 Pedro Villán Delgado, 41'14.  
 Francisco Amor Vergara, 41'26.  
 Juan Antolín, 4'48.  
 Victoriano y Julián Antolín Pérez, 10'22.  
 Pedro Buey Monte, 6'41.  
 Salvador y Orenco Campos, 17'53.

Martín Carazo, 8'60.  
 Ramiro, Teodoro y Eutiquio Castro, 38'67.  
 Cancio Diez, 65'97.  
 Evencio y Saturnino Diez, 7'02.  
 Frutuosa Diez Miguel, 118'16.  
 Juan y Obdulia Escudero Sendino, 14'50.  
 Isabelino Fernández Miguel, 109'33.  
 Saturnino y Felipa Fernández Diez, 33'58.  
 Saturnino y Felisa Fernández Diez, 18'91.  
 Alejandro García, 10'30.  
 Feliciano y Adano González Dueñas, 6'11.  
 María Herrera Niño, 10'21.  
 Francisco López Gutiérrez, 121'03.  
 Marcelino y Evilasio Coo Marcos, 13'18.  
 Cristino Martín Martín, 230'34.  
 José Miguel, 2'46.  
 Félix Primo Villán, 1.017'10.  
 Germánico y Teódulo Primo Marcos, 21'53.  
 Teódulo y Erina Primo Villán, 18'34.  
 Vivencio Puertas García, 185'80.  
 Froilán Santoyo, 6'32.  
 Modesto Santoyo, 5'14.  
 Emiliano Valdeolmillos O., 35'62.  
 Félix Valdeolmillos Osorno, 158'68.  
 Domiciano Villahoz y Evasio Rodríguez, 12'77.

*Urbana*

Años de 1945 al 47

Amparo Pérez Pérez, 57'40 ptas.  
 Zacarías Pérez, 81 y 102'32.  
 Rufiniano y Zacarías Pérez, 70'89.  
 Gregorio Polo, 1'67.  
 Dioscórides Polo y Maglorio González, 12'30 pesetas.  
 Germánico Primo, 11'40.  
 Andrés Ramos, 11'29.  
 Zenón Sancho, 16'13.  
 Vicente Villán, 38'33.  
 Julio Valdeolmillos, 22'36.  
 Abraham Coo y otro, 3'02.  
 Teódulo Bruno, 10'06.  
 Félix Bueno, 33'27.  
 Lorenzo Castrillejo, 42'14.  
 Francisco Coo e Isabel M., 7'87.  
 Fidel de Coo, 12'13.  
 Isidro Diez, 1'01.  
 Isidoro Diez, 18'57 y 16.  
 Gregorio Fernández, 2'34.  
 Próximo Fernández, 1'02.  
 Andrés García, 47'48.  
 Florentín García, 24'22.  
 Gregorio González, 25'32.  
 Maglorio González, 29'45.  
 Maglorio González y Dióscoro P., 42'34.  
 María González, 1'17 y 2'01.  
 Wenceslao Hermano, 22'02.  
 César Mantilla, 14'52.  
 Sebastián Martínez, 24'21.  
 Marcelino Marcos, 44'27.  
 Gertrudis Melgosa, 65'61.  
 Anesio Miguel, 1'02, 1'32 y 30'44.  
 Juan Miguel, 2'49.  
 Arturo Montes, 2'50, 2'01, 17'22 y 12'58 pesetas.  
 Generoso Ortega, 4'65 y 44'47.  
 Cesáreo Pérez, 1'17, 10'05, 2'01, 1'02, 11'61 y 84'18 pesetas.  
 Petra Picado, 2'49.  
 José Román, 1.355'25, 70'81, 549'16, 197'63 y 1.919'94 pesetas.  
 Domiciano Villahoz, 65'43.  
 Teodoro y Frutuosa Villán, 5.  
 Román Arribas Vergara, 10'09.  
 Victoriano Buey Montes, 18'85.  
 Saturnino Carazo Martín, 10'75.  
 Mariano de Castro Esteban, 11'12.  
 Miguel de Castro Esteban, 10'52.  
 Lorenzo Castrillejo Valbuena, 1'30.  
 Severino de Coo Miguel, 2'74.  
 Miguel Diez, 17'25.  
 Juan Dueñas, 1'16.  
 Juan e Isaac Miguel F., 17'51.

Roque Gutiérrez, 17'64.  
 Francisco López Gutiérrez, 1'33, 1'14 y 5'28 pesetas.  
 Victoriano López Gutiérrez, 7'01.  
 Felisa, Felipa, Martiano, Fernán y Félix Moreno, 16'26 y 10'97.  
 Dagoberto Pérez O., 17'84 y 1'41.  
 Rafael Pérez Morrondo, 13'16.  
 Zacarías Pérez Pérez, 10'08.  
 Diomedes Polo y otro, 7'60.  
 Félix Primo Villán, 41'43, 126'75, 18'85, 14'04, 17'55 y 1'49 ptas.  
 Teódulo Primo Villán, 18'72.  
 Vicencio Puertas, 12'29 y 14'64.  
 Alfredo Salvador del Campo, 10'53.  
 Juan Sancho, 27'20.  
 Pedro Villahoz, 2'69.  
 Félix Valdeolmillos O., 14'03.  
 Magín Valdeolmillos O., 11'70.  
 Félix y Magín Valdeolmillos, 1'51.  
 Servillano Villahoz Pinto, 10'97.

**Villalobón***Rústica*

Año 1935 al 1940

Pedro Gustián, 1'76 pesetas.  
 Eugenio Ortega, 23'40.  
 Gabina Pérez, 2'52.  
 Julián Pérez García, 1'58.  
 Gabina Villa, 6'24.  
 Juan Guardiola, 4'32.  
 Victorio Gandía, 65'40.  
 Santos Mota González, 312'30.  
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación; se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
 Palencia 10 de Mayo de 1948.—  
 El Recaudador, *Senén Franco*.  
 1013

**Administración de Justicia****Palencia***Cédulas de citación*

Por la presente se cita y emplaza al procesado Manuel Golderas Blanco, de 31 años, soltero, conponedor, hijo de Lorenzo y María, natural de León, vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle, bajo apercibimiento de decretarse su prisión si no comparece, acordado en sumario que en unión de otros se le sigue con el número 86 de 1948, por robo.  
 Palencia 8 de Mayo de 1948.—  
 El Secretario judicial, *Hipólito Codedido*.  
 1000

Por la presente se cita y emplaza al procesado Manuel Golderas Blanco, de 31 años, soltero, conponedor, hijo de Lorenzo y María, natural de León, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle; bajo apercibimiento de decretarse su prisión si no comparece, acordado en sumario que en unión de otros se le sigue con el número 87 de 1948, por robo.

Palencia 8 de Mayo de 1948.—  
 El Secretario judicial, *Hipólito Codedido*.  
 1001

Por la presente se cita y emplaza al procesado Manuel Golderas Blanco, de 31 años, soltero, conponedor, hijo de Lorenzo y María, natural de León, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle; bajo apercibimiento de decretarse su prisión si no comparece, acordado en sumario que en unión de otros se le sigue con el número 88 de 1948, por robo.

Palencia 8 de Mayo de 1948.—  
 El Secretario judicial, *Hipólito Codedido*.  
 1002

Por la presente se cita y emplaza al procesado Manuel Golderas Blanco, de 31 años, soltero, conponedor, hijo de Lorenzo y María, natural de León, vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle; bajo apercibimiento de decretarse su prisión si no comparece, acordado en sumario que en unión de otros se le sigue con el núm. 82 de 1948, por robo.

Palencia 8 de Mayo de 1948.—  
 El Secretario judicial, *Hipólito Codedido*.  
 1003

Por la presente se cita y emplaza al procesado Manuel Golderas Blanco, de 31 años, soltero, conponedor, hijo de Lorenzo y María, natural de León, vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle; bajo apercibimiento de decretarse su prisión si no comparece, acordado en sumario que en unión de otros se le sigue con el núm. 89 de 1948, por robo.

Palencia 8 de Mayo de 1948.—  
 El Secretario judicial, *Hipólito Codedido*.  
 1004

**Administración Municipal****Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

*Fijadas las cuentas municipales*  
 Villaviudas.—1947. 1030  
 Dehesa de Montejo.—1947. 1031